REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO:	**1517/2022**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTA HELENA LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-**006-2022-00305-**00

Correspondió por reparto a este Juzgado el proceso de la referencia, controversia que, encontrándose en el trámite de admisión, fue remitida por el Tribunal Administrativo de Caldas, al ser declarada la FALTA DE COMPETENCIA, mediante auto de fecha 18 de agosto del año 2022.

Por lo anterior, AVOCASE CONOCIMIENTO de la controversia de la referencia.

En consecuencia.

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y la ley 2213 de 2022; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaurada por la señora MARTA HELENA LOPEZ GOMEZ en contra del MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante[1], de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará

[1] La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

7. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.650.309 y la tarjeta profesional Nro. 232.286 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme poder otorgado que obra el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 162** el día 20/09/2022

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario